



Ministerio de Justicia
 Secretaría de Asuntos Registrales
 DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Modelo: D.N.O. 99

C.D.N. 75/98

BUENOS AIRES. - 4 DIC 1998

CIRCULAR D.N. N° 75

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted a fin de llevar a su conocimiento que con fecha 26 de noviembre del corriente, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dictó la Resolución N° 808/98 estableciendo, con carácter de excepción transitoria a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.M. N° 416/82 y en el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93, modificados ambos por la Resolución ex-S.I. N° 36/93, que tanto las empresas terminales como los obligados por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93, podrán consignar modelo-año 1999 en los certificados de automotores nacionales fabricados o el de los importados despachados a plaza, respectivamente, a partir del 1° de abril de 1998, debiendo cumplirse además el resto de los recaudos previstos en las normas citadas.

Atento ello, los Registros Seccionales considerarán como modelo-año 1999:

- a) a los automóviles y utilitarios livianos de fabricación nacional o importados, producidos o despachados a plaza a partir del 1° de julio de 1998, siempre que en sus respectivos certificados de fabricación o de importación se consigne como modelo-año 1999 y su inscripción inicial se produzca durante el año 1999.
- b) a los automotores de transporte de carga o pasajeros de fabricación nacional o importados, producidos o despachados a plaza a partir del 1° de julio de 1998, siempre que en sus respectivos certificados de fabricación o de importación se consigne como modelo-año 1999 y la habilitación por parte de la autoridad competente se produzca durante el año 1999.
- c) a los automóviles y utilitarios livianos de fabricación nacional o importados, producidos o despachados a plaza entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1998, siempre que:
 - 1) en sus respectivos certificados de fabricación o de importación se consigne como modelo-año 1998.
 - 2) se acompañe, como parte integrante de dicho certificado, una constancia con carácter de declaración jurada que completarán según corresponda suscripta según sea el caso por el



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- fabricante o el importador (comprador declarado en despacho) o sus concesionarios oficiales, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que el dato sobre Modelo-Año del automotor fabricado o nacionalizado el bajo el certificado de fabricación o de nacionalización N° (Motor N° Chasis N°), debe considerarse como 1999, conforme la Resolución S.I.C. y M. N° 808/98"
- 3) su inscripción inicial se produzca durante el año 1999.
- d) a los automotores de transporte de carga o pasajeros de fabricación nacional o importados, producidos o despachados a plaza entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1998, siempre que:
- 1) en sus respectivos certificados de fabricación o de importación se consigne como modelo-año 1998,
 - 2) se acompañe, como parte integrante de dicho certificado, una constancia con carácter de declaración jurada que completarán según corresponda suscripta según sea el caso por el fabricante o el importador (comprador declarado en despacho) o sus concesionarios oficiales, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que el dato sobre Modelo-Año del automotor fabricado o nacionalizado el bajo el certificado de fabricación o de nacionalización N° (Motor N° Chasis N°), debe considerarse como 1999, conforme la Resolución S.I.C. y M. N° 808/98"
 - 3) su habilitación por parte de la autoridad competente se produzca durante el año 1999.

Saludo a usted atentamente.

Enrique Raul del Canto
DR. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. / D.